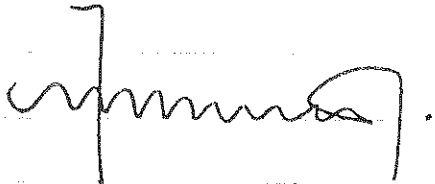


ESA H. COMISION ruego tener a mis representadas, LAN CHILE y LADECO S.A., para lo cual he sido debidamente autorizado, formalmente por las autoridades de la denuncia interpuesta en contra de la agencia extranjera American Airlines Inc. en los autos Rol Ingreso N° 437-93 de esa H. Comisión.



Resolución N° 403 bis

Santiago, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Téngase a LAN CHILE y LADECO S.A. por desistidas de su denuncia en contra de American Airlines.

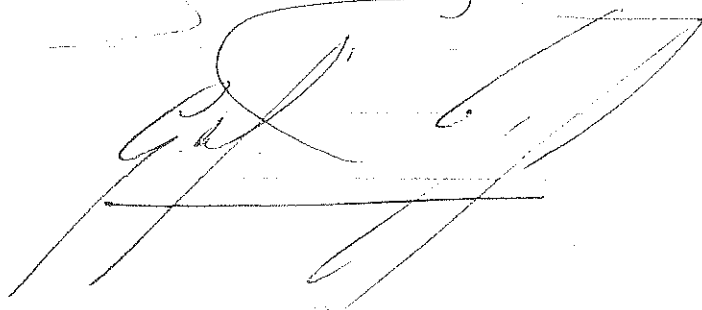
Atendido el mérito de los antecedentes hasta ahora reunidos en la causa, no estima esta Comisión que se justifique la prosecución del proceso y, por consiguiente, se ordena su archivo.

Rol N. 437-93



 J. Andueza

 S. Pettit



COMISION RESOLUTIVA

22 NOV 1993

DECISION N° 211
DE 1973

Se desiste de denuncia que indica.

H. COMISION RESOLUTIVA

Andrés Allende Urrutia, por LAN CHILE y LADECO S.A., en los autos sobre denuncia interpuesta en contra de American Airlines, Rol Ingreso N° 437-93, a esa H. Comisión con todo respeto digo:

1° La prensa ha informado profusamente que los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos de Norteamérica han acordado llevar a cabo negociaciones a comienzos del próximo año, tendientes a lograr una interpretación común del Acuerdo de Transporte Aéreo de 1989, y a determinar el modo en que dicho acuerdo puede ser implementado.

2° Según dichas informaciones American Airlines se ha allanado a operar en la ruta Santiago - Miami un vuelo adicional diario, pero sólo en los períodos comprendidos entre el 2 de Diciembre de 1993 y el 31 de Enero de 1994, y entre el 15 de Junio de 1994 y el 31 de Agosto de 1994, esto es, en los períodos de alta a que se refiere la Resolución de fecha 18 de Noviembre en curso, de esa H. Comisión, con lo cual acepta que la oferta de pasajes debe estar adecuada a la demanda de ellos;

3° Que, asimismo, ha quedado establecido en autos, luego de la Sentencia de 4 de Octubre de 1993 de la Excm. Corte Suprema, recaída en el recurso de queja deducido por American Airlines, que en las materias denunciadas esa H. Comisión tiene jurisdicción exclusiva y excluyente para conocer de las materias señaladas; y,

4° En atención a los factores descritos, mis representadas no desean menospreciar el gesto de American Airlines que, por el contrario, valoran debidamente lo que las induce a desistir de la reclamación formulada como una muestra de su propia disposición de buscar soluciones armónicas razonables.

En mérito de lo expuesto,